

**ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR  
(CICE)**

<b>INDICE TEMÁTICO</b>		<b>Artículos</b>
	Considerandos	
TÍTULO I.-	Personalidad, Sede y Finalidades.	1 a 4
TÍTULO II.-	Estructura Organizacional.	
	Estructura.	5
	Capítulo I.- Del Congreso.	6 a 14
	Capítulo II.- Del Directorio.	15 a 17
	Capítulo III.- De la Presidencia.	18 a 20
	Capítulo IV.- De las Comisiones.	
	Sección I.- De las Comisiones Especiales.	21
	Sección II.- De la Comisión de Fiscalización.	22 y 23
	Capítulo V.- De las Vocalías del Directorio.- Derechos y Obligaciones.-	24 y 25
	Capítulo VI.- De la Secretaría Ejecutiva Permanente y otros Funcionarios.	
	Sección I.- Del Secretario Ejecutivo.	26 a 28
	Sección II.- Del Secretario.	29 y 30
	Sección III.- Del Tesorero.	31 y 32
	Sección IV.- De la Contabilidad.	33
	Sección V.- De la Asesoría Legal.	34

<b>INDICE TEMATICO</b>		<b>ARTICULOS</b>
TÍTULO III.-	De la Inclusión y Exclusión de Miembros.- De la Solución de Controversias.- De los Tribunales de Honor de los Colegios Provinciales.	
	Capítulo I.- Mecanismos de Inclusión y Exclusión de los Colegios Provinciales Miembros.	35 a 38
	Capítulo II.-Del Régimen de Solución de Controversias.	39 a 42
	Capítulo III.- De los Tribunales de Honor de los Colegios Provinciales.	43
TÍTULO IV.-	Del Patrimonio y Fondos del CICE	44
TÍTULO V.-	De las Infracciones y Sanciones.	45 a 47
TÍTULO VI.-	Disposiciones Generales.	
	Sección I.- Disposiciones Varias.	48 a 52
	Sección II.- Disposiciones Operativas.	53
	Sección III.- Disolución y Liquidación.	54
	Sección IV.- Disposiciones Finales.	I y II
	Sección V.- Disposición Transitoria.	UNICA
	Sección VI.- Disposición Derogatoria.	UNICA

## **EL XXIII CONGRESO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR (CICE)**

### **CONSIDERANDO:**

Que la "Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería y Arquitectura", dictada por Decreto Supremo No. 1229 de 10 de octubre de 1.966, publicado en el Registro Oficial No. 142 de 18 de octubre de 1.966, dispuso en el artículo 36: "Créanse los Colegios Nacionales y de Profesionales", (de la Ingeniería y de la Arquitectura, en forma independiente).

Que de conformidad con la Ley y el Reglamento a la Ley mencionada, el Ministerio de Obras Públicas aprobó el Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE, y le otorgó la personería jurídica, mediante Acuerdo No. 312 de 15 de diciembre de 1967, publicado en el Registro Oficial No. 99 de 13 de noviembre de 1970.

Que mediante Decreto Supremo publicado en el Registro Oficial No. 709 de 26 de diciembre de 1974 se dictó la "Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería" que derogó la anterior Ley; y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 47 del Reglamento a la invocada Ley, mediante Acuerdo No. 39 de 15 de agosto de 1980, publicado en el Registro Oficial No. 258 de 22 de los indicados mes y año, aprobó el nuevo Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE.

Que con la vigencia de la "Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil", publicada en el Registro Oficial No. 590 de 30 de septiembre de 1.983, el gremio profesional de la Ingeniería Civil cuenta con su propia Ley, y el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE, se independizó de la Sociedad de Ingenieros del Ecuador (SIDE), a la cual pertenecía en virtud de las disposiciones de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 864 de 17 de junio de 1.985 publicado en el Registro Oficial No. 213 de 24 de junio de 1985, se dictó el Reglamento de Aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil.

Que el VIII Congreso Ordinario del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE, al amparo de la Ley y Reglamento mencionados, dictó un nuevo Estatuto para el CICE, el que fue aprobado por el Ministerio de Obras Públicas mediante Acuerdo No. 048 el 4 de junio de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 462 de 20 de junio de 1986, el que con varias reformas legalmente aprobadas, rige a la fecha. (Codificación Interna a Agosto de 2009).

Que el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 739, de 3 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 570 (Suplemento) de 21 de agosto de 2015 (cita actualizada), dictó la Codificación y Reformas del "Reglamento para el

Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas”, que contiene disposiciones que deben incluirse en el Estatuto de las corporaciones de primero y segundo grado de la sociedad civil, entre los que se encuentran clasificados los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles y el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, respectivamente.

Que el XXIII Congreso del CICE en cumplimiento de lo dispuesto en el literal f) del Art. 13 del Estatuto, conoció y aprobó el proyecto de Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE, en Sesiones Plenarias celebradas el 16 y 17 de octubre de 2014.

En uso de las facultades constantes en el Estatuto,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR el ESTATUTO DEL COLEGIO DE INGENIEROS CIVILES DEL ECUADOR (CICE),** que dirá:

#### **TITULO I**

#### **PERSONALIDAD, SEDE Y FINALIDADES**

**Art. 1.- PERSONALIDAD.-** De conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Art. 2 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, cuya sigla es CICE, es una corporación de segundo grado con personería jurídica propia que se rige por la mencionada Ley y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto y sus Reglamentos Internos, y más disposiciones aplicables a este tipo de organizaciones de la sociedad civil.

**Art. 2.- ALCANCE TERRITORIAL E INTEGRACIÓN.-** El CICE tendrá alcance nacional; y lo integran las corporaciones de primer grado, constituidas como Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles, de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, que manifiesten su voluntad de pertenecer a él.

**Art. 3.- SEDE Y DOMICILIO LEGAL.-** La Sede del CICE será rotativa entre todos los Colegios Provinciales, según la secuencia que corresponda en razón de la fecha de fundación. Para optar por el derecho a ser Sede, el Colegio Provincial acreditará haber aportado al CICE por un promedio mensual mínimo de sesenta (60) miembros activos, según el Reglamento correspondiente.

El domicilio legal del CICE será la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, en la cual funcionará la Secretaría Ejecutiva Permanente, a cargo de un Secretario Ejecutivo.

Los deberes y atribuciones que corresponden a la Sede y a la Secretaría Ejecutiva Permanente, son las determinadas en el Estatuto y sus Reglamentos.

**Art. 4.- FINES Y OBJETIVOS.-** El Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, CICE, como corporación de segundo grado de la sociedad civil, colaborará a través del cumplimiento de sus fines y objetivos en la búsqueda del bien común, mediante la programación de acciones sociales y de desarrollo en beneficio de la comunidad.

Partiendo de estos principios, como norma de acción propia, y cuidando que las corporaciones de primer grado que lo integran los observen, los fines y objetivos del CICE, son:

- a. Velar por los intereses de los Ingenieros Civiles en general, y particularmente por los de los afiliados a los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles, miembros del CICE.
- b. Atender aquellas obligaciones que la sociedad civil solicite de este tipo de Organizaciones, como un aporte a la búsqueda del bien común, para lo cual en su carácter de Colegio Nacional, cuidará porque los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles que lo integran, cumplan en la medida de sus posibilidades, tales compromisos con la sociedad.
- c. Colaborar, por su carácter social, solidario y responsable, con programas generales de voluntariado, de acción social y desarrollo, acertadamente estructurados por conglomerados necesitados de apoyo técnico, recomendando su cumplimiento, a todos los Colegios Provinciales Miembros del CICE, cuyos objetivos, sin ser su finalidad específica, deben ajustarse a estos principios.
- d. Aportar al desarrollo nacional y pronunciarse en asuntos de interés general, relacionados con la Ingeniería Civil.
- e. Representar a los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles en el plano nacional e internacional, en asuntos específicos de la rama profesional.
- f. Velar porque el Colegio de Ingenieros Civiles el Ecuador y los Colegios Provinciales que lo integran, cumplan lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Código de Ética, el Estatuto y Reglamentos del CICE, y en otras leyes y Reglamentos, aplicables a la Ingeniería Civil y a este tipo de organizaciones sociales.
- g. Velar porque se mantenga la armonía entre los Colegios Provinciales que lo integren, buscando la solución de controversias en caso de producirse, según las disposiciones del Estatuto; y respaldarlos en el cumplimiento de sus fines y objetivos.
- h. Efectuar acciones tendientes a lograr que las Instituciones de derecho público y privado, con observancia a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, incluyan a los Ingenieros Civiles según sus especialidades, en la elaboración de planes, proyectos, estudios y ejecución de obras; así como para la designación en cargos, representaciones y funciones, que requieran la intervención de la Ingeniería Civil.

- i. Velar porque se respete el libre ejercicio profesional de la Ingeniería Civil; y solicitar a las autoridades nominadoras y denunciar ante un Fiscal, para que, cumpliendo con el debido proceso, impongan las sanciones administrativas, y los jueces de garantías penales las penas que correspondan, a quienes careciendo del Título de Ingeniero Civil, ejerzan la profesión en los campos determinados en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación.
- j. Presentar los Aranceles de los Ingenieros Civiles al Ministerio del Trabajo para su aprobación o reforma, según lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y el Art. 56 del Reglamento de Aplicación a la Ley; y velar por su cumplimiento.
- k. Colaborar, cuando fuere requerido, en la elaboración de Leyes, Códigos, Reglamentos, Ordenanzas, Normas y otras disposiciones vinculadas con la Ingeniería Civil; y en todo momento, velar por su correcta aplicación.
- l. Suministrar, si se le solicitare, asesoría técnica al Estado y a las Instituciones del sector público, en asuntos de interés general, relacionados con la Ingeniería Civil.
- m. Opinar, sobre asuntos técnicos relacionados con la Ingeniería Civil, en obras de interés nacional.
- n. Organizar, con fines académicos, Congresos, Seminarios o Reuniones nacionales de Ingenieros Civiles en sus diferentes especialidades; y concurrir a eventos internacionales de este tipo.
- o. Colaborar, con los Colegios Provinciales, en acciones relacionadas con la defensa profesional; y coordinar su ejecución.
- p. Incentivar y promover convenios en áreas técnicas y científicas, con las Universidades, Instituciones y Centros de Educación Superior nacionales y extranjeros, y más organizaciones que busquen el desarrollo en el campo de la Ingeniería Civil.
- q. Velar para que las autoridades de las entidades públicas y privadas cumplan con las obligaciones contractuales suscritas con el CICE y/o los Colegios Provinciales miembros; y apoyar, a pedido de un Colegio Provincial, el reclamo administrativo de uno de sus miembros, por presuntos incumplimientos originados en contratos válidamente celebrados.
- r. Proteger, en lo que corresponda al CICE, la libertad de ejercicio profesional de los miembros de los Colegios Provinciales; y,
- s. Promover el progreso de la cultura, la ciencia y la tecnología.

## **TÍTULO II**

## **ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL**

**Art. 5.- ESTRUCTURA.-** El CICE está estructurado por:

- a. El Congreso; y,
- b. El Directorio.

Forman parte del Colegio Nacional la Secretaría Ejecutiva Permanente, la Comisión de Fiscalización, y las Comisiones que fueren designadas de conformidad con el Estatuto.

### **CAPÍTULO I**

#### **DEL CONGRESO**

**Art. 6.- INTEGRACIÓN.-** El Congreso del CICE, legalmente convocado y reunido, es la máxima autoridad del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador.

Estará integrado de la siguiente forma:

- a. Tres Delegados Principales con sus respectivos Suplentes, por cada uno de los Colegios Provinciales que lo conforman, más un Delegado Principal adicional con su respectivo Suplente, por el factor de proporcionalidad que corresponda a cada Colegio, de conformidad con el número de miembros activos, que se establecerá según la siguiente fórmula:

Factor de proporcionalidad igual al número de miembros activos a nivel nacional al 31 de diciembre del año inmediato anterior al de celebración del Congreso, dividido para el número de Colegios Provinciales.

- b. Delegados Adherentes; y,
- c. Delegados Observadores.

**Art. 7.- DELEGADOS PRINCIPALES.-** Son Delegados Principales, los Ingenieros Civiles designados por los Directorios de los Colegios Provinciales de entre sus Miembros; su asistencia es obligatoria y participarán en los Congresos con voz y voto.

**Art. 8.- DELEGADOS SUPLENTES.-** Delegados Suplentes son los Ingenieros Civiles que reemplazarán a los Delegados Principales al Congreso, en su ausencia; la designación se efectuará en la misma forma que los Delegados Principales.

**Art. 9.- DELEGADOS ADHERENTES.-** Son Delegados Adherentes, los Ingenieros Civiles afiliados a los Colegios Provinciales que deseen participar en el Congreso por su propia iniciativa o a petición de un Colegio Provincial; tales Delegados tienen derecho a voz en las Mesas de Trabajo y en las Sesiones Plenarias del Congreso.

**Art. 10.- ACREDITACIÓN DE DELEGADOS.-** Los Directorios de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles miembros, designarán a los Delegados al Congreso y enviarán por escrito al Comité Organizador, con al menos 15 días de anticipación, la lista suscrita por el Presidente y el Secretario. Los Delegados acreditados deberán encontrarse al día en sus obligaciones con el Colegio Provincial al cual representan.

**Art. 11.- SESIONES.-** El Congreso Ordinario se reunirá en el mes de octubre de los años pares, preferentemente, en el domicilio del Colegio Sede. La convocatoria, que contendrá un resumen de los temas a tratarse, la hará el Presidente del CICE por escrito, con al menos 60 días de anticipación, mediante notificación a los Colegios Provinciales que lo integran, y una (1) publicación por la prensa, en un diario de circulación nacional.

El Congreso extraordinario se reunirá en cualquier tiempo, por resolución del Directorio, o a petición escrita de al menos el 30% de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles que lo integran, con la indicación de los puntos a tratarse. La convocatoria se realizará con al menos 30 días de anticipación, en la forma señalada en el inciso anterior.

Los temas y la agenda de un Congreso ordinario o extraordinario, serán aprobados o acogidos por el Directorio, según corresponda.

**Art. 12.- QUÓRUM PARA LAS SESIONES Y PARA APROBACIÓN DE ACUERDOS Y RESOLUCIONES.-** El quórum para la instalación de las sesiones preparatorias y ordinarias de un Congreso del CICE, será igual al menos al cincuenta por ciento del número corporativo de Delegados al Congreso, Principales o Suplentes que reemplazan a los Principales, según lo dispuesto en el Art. 53 de la Sección II del Título VI del Estatuto.

Los Acuerdos y Resoluciones que tome el Congreso del CICE, serán aprobados por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión que corresponda, como indica la mencionada disposición del Estatuto.

**Art. 13.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Congreso:

- a. Designar a las autoridades del Congreso, según el Reglamento; conocer los informes del Presidente y Secretario Ejecutivo sobre el desenvolvimiento y planes a futuro del CICE y de la Ingeniería Civil en general; y el informe de la Comisión de Fiscalización.
- b. Designar la Sede del CICE, por un período de dos años.  
El traspaso de Sede se efectuará el mes de enero de los años impares, en sesión de Directorio que se realizará en la nueva Sede, en la cual tomarán posesión de sus cargos en el CICE, los funcionarios de la nueva Sede señalados en los Arts. 18, 29 y 31 del Estatuto; y los designados según los literales c) y e) de este Artículo.
- c. Elegir a los Miembros de la Comisión de Fiscalización.
- d. Elegir al Secretario Ejecutivo, de la terna presentada por el Directorio; o delegar su designación a este.



- e. Conocer los trabajos técnico - científicos relacionados con la Ingeniería Civil, presentados al Congreso, con el auspicio de un Colegio Provincial.
- f. Aprobar en dos sesiones, por mayoría absoluta, proyectos de reformas a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, al Estatuto y al Código de Ética, presentados por el Directorio.

Para la aprobación definitiva de las reformas a la Ley y al Estatuto, se observará lo dispuesto en la Constitución y leyes correspondientes.

El Código de Ética, una vez aprobado por el Congreso del CICE, entrará en vigencia; y su texto se hará conocer al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

- g. Aprobar, por mayoría absoluta, según lo dispuesto en el Art. 12, mediante Resoluciones, las Ponencias de las Mesas de Trabajo del Congreso; y expedir Acuerdos sobre asuntos relacionados con la vida gremial.
- h. Resolver asuntos relacionados con la defensa profesional y la vida gremial no previstos en el Estatuto y Reglamentos, dentro del marco de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, y en otras Leyes y Reglamentos aplicables al Colegio Profesional como organización de segundo grado, o a sus integrantes, como organizaciones de primer grado. E,
- i. Las demás atribuciones y deberes que le asignen la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento de Aplicación y el Estatuto.

**Art. 14.- APLICACIÓN DE PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS.-** En lo que no consta en el Estatuto y los Reglamentos del CICE, el Congreso se sujetará a la práctica parlamentaria establecida en el País.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL DIRECTORIO**

**Art. 15.- INTEGRACIÓN Y QUÓRUM.-** El Directorio del CICE lo presidirá el Presidente del Colegio Sede, y lo integran como Vocales con voz y voto los Presidentes de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles miembros; actuará como Vocal Consejero el Past Presidente, que será quién ejerció la Presidencia en el bienio inmediato anterior; y con voz informativa el Secretario, el Secretario Ejecutivo y el Asesor Jurídico.

Podrá intervenir en la sesión como Delegado del Presidente de un Colegio Provincial mediante carta, el Vicepresidente, un Vocal del Directorio, o un miembro del Colegio.

El quórum para la instalación de la sesión de Directorio a la hora convocada, será igual a la mitad de los miembros activos; y de al menos un tercio, si la sesión se instalare hasta una hora después.

**Art. 16.- RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes a la sesión; en

caso de empate en la votación, previo debate, se la repetirá; y de persistir, el Presidente tendrá voto dirimente, según lo dispuesto en el Art. 53, número 3 del Estatuto.

**Art. 17.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y cuidar que cumplan sus miembros, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Código de Ética, su propio Estatuto, el Estatuto y Reglamentos del CICE, las Resoluciones del Congreso y del Directorio; e informar, cuando corresponda, a los Colegios Provinciales.
- b. Convocar, por medio del Presidente, a un Congreso ordinario o extraordinario.
- c. Sesionar cada dos meses, en uno de los Colegios Provinciales miembros, previa convocatoria que se realizará por lo menos con ocho días de anticipación; y en cualquier tiempo, si el Presidente le considera necesario, o, a petición del 30% de los miembros activos; y aprobar anualmente el calendario de sesiones, las que podrán ser virtuales.
- d. Propender la formación de Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles, los que requerirán un mínimo de veinte integrantes; y a seguir el trámite respectivo ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO).

Los Colegios Provinciales, acogiéndose al Reglamento que dicte el Directorio del CICE, podrán autorizar la formación de Delegaciones en los Cantones dentro de su jurisdicción, con un número mínimo de quince miembros; tales Delegaciones no tendrán personería jurídica propia y estarán representadas por el Colegio Provincial, del cual dependerán en lo administrativo y legal.

- e. Recibir en la primera sesión de Directorio de cada año, el informe del Presidente, del Secretario Ejecutivo y de la Comisión de Fiscalización.
- f. Designar a los miembros principales y alternos de las Comisiones; y a los Delegados ante organismos o eventos, para que actúen en su representación.
- g. Fijar cada año, la aportación pecuniaria, ordinaria o extraordinaria, de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles miembros a favor del CICE, para financiar su funcionamiento.
- h. Aprobar, reformar y derogar en dos sesiones, los Reglamentos del CICE; y en una sesión, codificarlos. Tales Reglamentos guardarán conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto del Colegio y más normas aplicables a este tipo de organizaciones de la sociedad civil, en concordancia con lo estipulado en el artículo 51 del Estatuto.

Los Reglamentos regularán asuntos administrativos internos; o temas generales, cuya aplicación corresponda a los Colegios Provinciales, como la afiliación de miembros, la expedición del Carnet o Credencial, apertura de Delegaciones, y otros que el Directorio considere necesarios.

El Directorio podrá, en una sesión, dictar o derogar Instructivos puntuales para la aplicación de un Reglamento, los que en ningún caso contendrán disposiciones que alteren el tenor del mismo.

- i. Aprobar, en dos sesiones, el proyecto de presupuesto anual del CICE; y en una sesión, a solicitud del Presidente, las reformas motivadas que solicitare.

El presupuesto fijará las remuneraciones de los empleados, los honorarios profesionales, gastos de representación, y contendrá el detalle de las partidas que permitan el cumplimiento de sus fines y objetivos.

j. Dirigir el manejo económico del Colegio, y establecer los límites para la inversión o gasto, del Presidente y del Secretario Ejecutivo.

k. Autorizar a petición del Presidente la condonación de obligaciones a favor del CICE, con un informe del Secretario Ejecutivo y del Tesorero.

Las condonaciones se darán, de manera general y para períodos determinados.

l. Designar al Secretario Ejecutivo, si el Congreso lo hubiere delegado; y nominar, en caso de ausencia definitiva del funcionario a su reemplazo, de entre una terna presentada por el Presidente, quién actuará hasta completar el período del titular.

m. Dictar las políticas generales de la actividad gremial, cuyo cumplimiento será supervisado por el Presidente.

n. Dilucidar las diferencias entre el CICE y sus miembros; entre los Colegios miembros; y las que se suscitaren en un Colegio; y pronunciarse sobre la aplicación del Estatuto y Reglamentos que rigen a los Colegios Provinciales, a petición del Colegio o de uno de sus miembros, contando con los informes internos, y garantizando el derecho al debido proceso, según las disposiciones del Título III, Capítulo II, Arts. 39 a 42 del Estatuto.

o. Decidir la compra, enajenación y permuta de bienes inmuebles de su propiedad.

p. Aprobar el proyecto de Estatuto de los Colegios Provinciales miembros activos, o sus reformas, cuidando que se ajusten a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, otras normas aplicables a este tipo de organizaciones, y el presente Estatuto; y enviar al trámite al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los Arts. 38 al 40 del Reglamento antes mencionado; y Art. 35, inciso último del Estatuto.

q. Delegar a Miembros del CICE a Congresos nacionales e internacionales de Ingenieros Civiles, a reuniones técnicas o de otra índole, de interés para la clase, si la situación económica lo permite.

r. Aprobar, en una sola discusión, los proyectos señalados en el literal f) del Art. 13 del Estatuto, y enviarlos al Congreso del CICE.

s. Pronunciarse, por iniciativa propia o cuando fuere requerido de conformidad con la Ley, sobre aspectos inherentes a la problemática nacional y en particular del ejercicio de la Ingeniería Civil.

t. Conocer el informe del Secretario Ejecutivo sobre las Resoluciones de los Tribunales de Honor de los Colegios Provinciales, que contengan la suspensión o expulsión de algún miembro.

u. Cuidar que se cumpla el principio de igualdad de deberes y derechos de los colegiados en los Colegios Provinciales miembros, tanto en el ejercicio profesional como en la actividad gremial. El CICE conocerá y resolverá el requerimiento de un Ingeniero Civil sobre estos temas, con el Informe del Colegio Provincial.

v. Promover eventos académicos y de desarrollo tecnológico, de interés para los

Ingenieros Civiles, y apoyar su organización y realización en los Colegios Provinciales, los que expedirán Certificados de Participación, ajustándose a las disposiciones legales pertinentes.

- w. Interpretar el Estatuto en dos sesiones, con el voto de al menos los dos tercios (2/3) de la totalidad de los miembros del Directorio con derecho a voto; tal Resolución será sometida a consideración del próximo Congreso; y,
- x. Los demás deberes y atribuciones que le asignen la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil |y su Reglamento de Aplicación, el Estatuto y Reglamentos del CICE.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA PRESIDENCIA**

**Art. 18.- TITULAR Y FECHA DE POSESIÓN.-** El Presidente del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador será el Presidente del Colegio del Colegio de Ingenieros Civiles de la Provincia a la que corresponda la Sede del CICE; y entrará en funciones según lo dispuesto en el Art. 13 letra b) del Estatuto.

**Art. 19.- SUBROGACIÓN.-** En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el Vicepresidente del Colegio Sede.

**Art. 20.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Las deberes y atribuciones del Presidente son:

- a. Representar al CICE, en asuntos legales y administrativos.
- b. Designar, de mutuo acuerdo con el Secretario Ejecutivo, al Asesor Jurídico y al personal de la Secretaria Ejecutiva, y suscribir los respectivos contratos.
- c. Someter a consideración del Directorio el proyecto de presupuesto, en primera, en la penúltima, y en segunda, en la última sesión anual.
- d. Suscribir los balances con el Contador, Tesorero y Secretario Ejecutivo;
- e. Suscribir las actas de las sesiones del Congreso y de Directorio, con el Secretario del CICE.
- f. Convocar a Congresos ordinarios o extraordinarios; y por sí o mediante delegación al Secretario Ejecutivo, a sesiones de Directorio.
- g. Informar al Congreso, al Directorio y a los Colegios Provinciales, sobre las actividades cumplidas por el CICE; y,
- h. Los demás que fije el Estatuto y los Reglamentos del Colegio.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS COMISIONES**

##### **SECCIÓN I.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.-**

**Art. 21.- INTEGRACIÓN.-** Las Comisiones Especiales del CICE estarán conformadas por los miembros principales y suplentes designados por el Directorio, y en caso de urgencia, por el Presidente. Las comisiones se regirán por el Estatuto y Reglamentos del Colegio.

## **SECCIÓN II.- DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

**Art. 22.- CONFORMACIÓN, REQUISITOS Y DURACIÓN.-** La Comisión de Fiscalización estará integrada por tres miembros principales y tres suplentes, elegidos por el Congreso ordinario, de entre los miembros activos del Colegio Sede entrante, quienes durarán en sus funciones, hasta ser legalmente reemplazados. Los candidatos reunirán los requisitos establecidos para ser miembro del Tribunal de Honor del Colegio Sede, y no podrán integrarla, quienes desempeñen cualquier otro cargo o dignidad en el Colegio.

**Art. 23.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones de la Comisión de Fiscalización:

- a. Elegir de entre los miembros principales al Presidente; y al Secretario, que podrá ser uno de los miembros principales o suplentes.
- b. Recibir del Tesorero los balances y más información requerida; presentar al Directorio, en la primera sesión de cada año, y al Congreso ordinario, un informe escrito sobre la marcha económica, con conclusiones y recomendaciones.
- c. Revisar, semestralmente, y en cualquier tiempo si el caso lo amerita, las cuentas; e informar al Directorio.
- d. Asistir a los Congresos del CICE, representada por el Presidente.
- e. Velar por el cumplimiento de las Resoluciones del Congreso y del Directorio.
- f. Verificar, por medio de uno de sus miembros con la colaboración del Secretario Ejecutivo o del Tesorero, el número de los miembros activos de un Colegio Provincial, y contrastar que las aportaciones al CICE se las efectúe oportunamente y sobre los valores que correspondan; y,
- g. Los demás que fijen los Reglamentos, o les encomendare el Congreso o el Directorio.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS VOCALÍAS DEL DIRECTORIO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-**

**Art. 24.- VOCALES DEL DIRECTORIO.-** Son Vocales del Directorio del CICE, los Presidentes de los Colegios Provinciales, o sus Delegados.

**Art. 25.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** Los derechos y obligaciones de los Vocales del Directorio, además de los deberes y atribuciones que tienen los Colegios Provinciales

como Miembros Directorio del CICE según lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto, son los siguientes:

#### **DERECHOS.-**

- a) Tener voz y voto en las sesiones de Directorio.
- b) Elegir y ser elegido para dignidades y representaciones del CICE.
- c) Recibir las publicaciones que realice el Colegio Nacional y colaborar en ellas.
- d) Utilizar los servicios que provea el Colegio Nacional.
- e) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de Directorio o de Congreso, según lo dispuesto en el Art. 11, inciso segundo; y Art. 17, letra c) del Estatuto, respectivamente.
- f) Participar y colaborar en todo lo relacionado con el cumplimiento de los fines y objetivos del Colegio Nacional; y,
- g) Las demás que el Estatuto y Reglamentos del CICE lo determinen.

#### **OBLIGACIONES.-**

- a) Cumplir y cuidar que cumplan tanto el CICE, como el respectivo Colegio Provincial, las disposiciones señaladas en el Art. 17, letra a) del Estatuto; y los propios que les rigen; y velar porque se observen fielmente los fines y objetivos del Colegio Nacional y del Colegio Provincial.
- b) Concurrir personalmente o a través de un Delegado a las sesiones del Directorio; tales delegaciones no podrán exceder el 50% de las sesiones programadas en el año calendario.
- c) Disponer que el Colegio Provincial transfiera cada mes los valores absolutos o porcentuales establecidos en favor del CICE, por concepto de las cuotas de afiliación que pagan sus miembros, por al menos treinta afiliados, más los valores percibidos por el mismo concepto en el mes que excedan de ese número. El Reglamento correspondiente podrá establecer excepciones a la norma. Además, ordenar el pago oportuno al CICE de valores recaudados por otros conceptos, según los respectivos Reglamentos.
- d) Cumplir las comisiones que el Directorio o el Presidente les encomendare.
- e) Informar al Directorio sobre asuntos relevantes del Colegio Provincial al cual representa; y enviar al CICE copias certificadas de las Resoluciones del Tribunal de Honor sobre expulsiones de sus miembros.
- f) Informar al Directorio del Colegio Provincial las Resoluciones tomadas en la sesión de Directorio del CICE, y dar las instrucciones para su fiel cumplimiento. Y,
- g) Las demás que el Estatuto y Reglamentos del CICE lo determinen.

### **CAPÍTULO VI**

## **DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA PERMANENTE Y OTROS FUNCIONARIOS**

### **SECCIÓN I.- DEL SECRETARIO EJECUTIVO.-**

**Art. 26.- DESIGNACIÓN, DURACIÓN Y REQUISITOS.-** Corresponde al Congreso o por delegación de éste al Directorio, la designación de Secretario Ejecutivo en base a la terna elaborada por el Directorio de la Sede entrante, la que la presentará a consideración del Directorio del CICE para su calificación; si uno o los candidatos no reunieren los requisitos para aspirar a la función, la Sede entrante podrá sustituir al candidato o candidatos objetados.

El Secretario Ejecutivo será electo para un período de dos años, pudiendo ser reelecto hasta por tres períodos, consecutivos o no; y se posesionará del cargo en enero de los años impares, según lo dispuesto en el Art. 13 letra b) del Estatuto.

Para ser Secretario Ejecutivo se requiere haber ejercido la profesión de Ingeniero Civil, estar afiliado al CICE por lo menos diez años consecutivos anteriores a la fecha del Congreso que lo designa, y acreditar atributos de reconocida honorabilidad, solvencia moral y participación gremial.

**Art. 27.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Organizar y llevar el archivo, en el que se mantendrá el Estatuto del CICE y los que le rigieron; el de los Colegios Provinciales que lo integran; los libros de actas de Congresos y de Directorio; los Reglamentos e Instructivos que le rigen; y la correspondencia y más documentos de importancia.

El archivo contable observará las disposiciones del Servicio de Rentas Internas; y el archivo general de la correspondencia se sujetará a las disposiciones que al efecto dicte el Directorio.

- b. Actuar como Jefe del personal de la Secretaría Ejecutiva Permanente, organizar el Despacho, redactar y suscribir la correspondencia conjunta o separadamente con el Presidente, certificar copias o compulsas de documentos del Colegio.
- c. Mantener un detalle de los Ingenieros Civiles miembros del CICE, con el número de afiliación, nombre, dirección domiciliaria, correo electrónico y especialización, información que será entregada y actualizada por los Colegios Provinciales.
- d. Vigilar la marcha administrativa de la Secretaría Ejecutiva Permanente, y ejecutar las Resoluciones del Directorio o de la Presidencia.
- e. Realizar la coordinación adecuada entre los Colegios Provinciales miembros, y hacerles llegar oportunamente las Resoluciones de los organismos del CICE.
- f. Elaborar con el Tesorero, la proforma presupuestaria anual, y entregarla al Presidente.

- g. Administrar el presupuesto de acuerdo con el Presidente, y suscribir los balances con el Presidente y el Tesorero.
- h. Presentar al Directorio, en la primera sesión anual, y ante el Congreso ordinario, el informe sobre las labores desarrolladas; y sobre un tema en particular, cuando el Directorio lo solicitare.
- i. Coordinar el funcionamiento de las Comisiones contempladas en el Estatuto.
- j. Asistir a las sesiones de Congreso y de Directorio; y convocar a las de éste por delegación del Presidente.
- k. Difundir entre los Colegios Provinciales, la oferta de Cursos, Seminarios, Conferencias, Paneles y otros eventos técnicos y científicos que sean de interés profesional.
- l. Verificar con un miembro de la Comisión de Fiscalización o con el Tesorero, el número de los miembros activos de un Colegio Provincial, y cuidar el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones económicas de los Colegios Provinciales con el CICE, e informar al Directorio.
- m. Motivar publicaciones técnicas y sobre asuntos gremiales, por parte de los Colegios Provinciales.
- n. Promover visitas de observación técnica a las obras estatales, provinciales, municipales y privadas, en proceso de construcción o en servicio, que interesen a los Ingenieros Civiles.
- o. Difundir entre sus miembros, organismos y personas relacionadas con el ejercicio profesional, la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Código de Ética, los Aranceles, el Estatuto y Reglamentos del CICE; y,
- p. Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos, y las encomendadas por el Directorio o el Presidente.

**Art. 28.- DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- PROHIBICIONES.-** El Secretario Ejecutivo dependerá administrativamente del Directorio y del Presidente, en su orden; y no podrá ostentar dignidad ni delegación alguna del CICE o de un Colegio Provincial.

## **SECCIÓN II.- DEL SECRETARIO.-**

**Art. 29.- REQUISITOS.-** El Secretario del CICE será el Secretario del Colegio Provincial Sede, o quién lo sustituya.

**Art. 30.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** El Secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones.

- a. Actuar en las sesiones de un Congreso ordinario o extraordinario, y de Directorio; redactar las actas, las que una vez aprobadas, las suscribirá con el Presidente;



- b. Certificar copias o compulsas de los documentos del Colegio;
- c. Someter a consideración del Presidente o del Directorio, en coordinación con el Secretario Ejecutivo, la documentación que le fuere entregada con tal finalidad;  
y,
- d. Las demás que señale el Estatuto y Reglamentos del CICE.

El Secretario para el mejor cumplimiento de sus funciones, recibirá la colaboración del Secretario Ejecutivo y su personal de apoyo.

### **SECCION III.- DEL TESORERO.-**

**Art. 31.- REQUISITOS PARA LA DESIGNACIÓN.-** El Tesorero del CICE será el Tesorero del Colegio Provincial Sede, o quién lo sustituya.

**Art. 32.- RESPONSABILIDADES.-** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a. Vigilar la oportuna recaudación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegios miembros, así como de los fondos que ingresen al Colegio, y cuidar que se depositen en las cuentas que mantenga, en una institución financiera nacional.
- b. Vigilar que el pago de las obligaciones adquiridas por el CICE para con terceros cumplan las disposiciones del Estatuto y Reglamentos y se atiendan oportunamente; e informar al Directorio cualquier incumplimiento.
- c. Supervisar el manejo de la contabilidad, y entregar a la Comisión de Fiscalización, en cualquier tiempo, la información requerida.
- d. Presentar al Directorio, cada seis meses, un Informe sobre la marcha económica del Colegio, con las observaciones y recomendaciones que correspondan, con copia para la Comisión de Fiscalización.
- e. Participar en la formulación del presupuesto, o sus reformas; y,
- f. Los demás señaladas en el Estatuto y Reglamentos del CICE.

### **SECCIÓN IV.- DE LA CONTABILIDAD.-**

**Art. 33.-** El Contador designado por el Colegio Sede será el responsable del manejo contable del CICE, para lo cual contará con el personal de apoyo necesario en la Secretaría Ejecutiva Permanente. Suscribirá los balances con el Presidente, el Tesorero y el Secretario Ejecutivo.

### **SECCIÓN V.- DE LA ASESORÍA LEGAL.-**

**Art. 34.-** El CICE contará con un Asesor Jurídico, abogado en libre ejercicio, afiliado al Colegio Profesional, quién asesorará al Congreso ordinario o extraordinario, al Directorio, al Presidente y al Secretario Ejecutivo, en asuntos relacionados con su competencia.

### **TÍTULO III**

## **DE LA INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE MIEMBROS.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES.**

### **CAPÍTULO I**

#### **MECANISMOS DE INCLUSIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES MIEMBROS**

**Art. 35.- MIEMBROS ACTIVOS Y MIEMBROS INACTIVOS.-** Son Miembros Activos del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE) los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles que lo integren como corporación de segundo grado, al amparo de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación. Los miembros se comprometerán a cumplir con el Estatuto y Reglamentos del CICE.

Se consideran Miembros Inactivos los Colegios Provinciales cuya mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas y/o administrativas supere los 270 días calendario, o la inasistencia a sesiones del CICE supere el 30% de las sesiones consecutivas anuales, quedando suspendidos los derechos que le corresponden como Miembros Activos.

El Colegio Provincial que se encuentre en mora, o en condición de Miembro Inactivo, podrá recuperar la calidad de Miembro Activo del CICE, previo el cumplimiento de las obligaciones pendientes o un abono de un 33% de los valores adeudados, la entrega de la información requerida, y la propuesta sobre la forma de pago, la que con el informe del Secretario Ejecutivo, el Presidente podrá aceptarla o negarla; el acuerdo al que se llegue quedará formalizado mediante la suscripción de un Convenio de Pago.

Para el trámite contemplado en los Arts. 39 y 40 del Reglamento de Aplicación a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, el Colegio Provincial de Ingenieros Civiles que corresponda deberá encontrarse en calidad de Miembro Activo del CICE, según la disposición del inciso anterior, y atender puntualmente al Convenio de Pago, si hubiere sido suscrito.

**Art. 36.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DEL COLEGIO.-** El Colegio Provincial que se encuentre en condición de miembro inactivo tendrá un plazo último de 90 días calendario para recuperar la calidad de Miembro Activo, vencido el cual dejará de pertenecer al CICE.

Cualquier Colegio Provincial podrá solicitar su exclusión como miembro del CICE, por Resolución motivada de una Asamblea General convocada expresamente para conocer el Punto, a la cual se invitará al Presidente y al Secretario Ejecutivo. El acta y la Resolución que tome la Asamblea General, serán enviadas al CICE.

**Art. 37.- RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO.-** El Colegio Provincial de Ingenieros Civiles que perdió la calidad de Miembro Activo del CICE podrá solicitar la readmisión, previo el cumplimiento de las obligaciones económicas y/o administrativas pendientes, según las normas que preceden.

**Art. 38.- NOTIFICACIONES.-** El Secretario Ejecutivo notificará el ingreso o salida de un Miembro del CICE, al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, a los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles y más entidades que correspondan, según lo dispuesto en los Arts. 36 y 37 del Estatuto.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**Art. 39.- PRINCIPIOS GENERALES.-** Las controversias que se suscitaren entre el Directorio del CICE representado por su Presidente, y cualquiera de sus miembros; entre dos o más Colegio Provinciales miembros; o al interior de un Colegio Provincial, que versaren sobre la aplicación de normas específicas de la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación; del Estatuto y Reglamentos del CICE; o del Estatuto y Reglamentos que rigen a un Colegio Provincial miembro del CICE; para la búsqueda de su solución, se regirán por las normas que en este Capítulo se estipulan.

**Art. 40.- COMPETENCIA.-** Los Colegios en controversia podrán manifestar libremente, si para la solución de sus diferencias se someterán a mediación y arbitraje, según la Ley correspondiente; o a los órganos internos del CICE, en cuyo caso será responsabilidad de éste, garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa de los involucrados.

**Art. 41.- CONOCIMIENTO Y TRÁMITE DE DIFERENCIAS POR PARTE DEL DIRECTORIO DEL CICE.-** A petición de cualquiera de los Colegios Miembros del CICE, el Directorio emitirá opinión autorizada no vinculante, en asuntos relacionados con la aplicación del Estatuto y Reglamentos que rigen a un Colegio Provincial.

Si se presentaren denuncias en contra de un Colegio Provincial por quebrantamientos a su Estatuto o normas internas, previo conocimiento y explicación motivada por parte del Directorio del Colegio Provincial denunciado y con el informe de Asesoría Jurídica del CICE, el Directorio emitirá su pronunciamiento para conocimiento del Directorio del Colegio Provincial, al que le corresponderá obrar en consecuencia según su propio Estatuto y Reglamentos.

Si la Resolución que expida el Directorio fuere por diferencias entre el CICE y cualquiera de sus miembros, causará ejecutoria.

Si la Resolución del Directorio versare sobre diferencias entre dos o más de sus Miembros en asuntos relacionados con sus obligaciones y deberes para con el CICE; o si versare sobre diferencias entre ellos relacionadas con la aplicación de la Ley y los Estatutos que les rigen, la Resolución será considerada como voz autorizada por los órganos competentes del Colegio o Colegios Provinciales que correspondan.

La Resolución que expida el Directorio del CICE podrá recomendar la imposición de sanciones a un miembro de un Colegio Provincial, en cuyo caso la Resolución y sus antecedentes se harán conocer al Tribunal de Honor del Colegio, al cual le corresponderá obrar en consecuencia según sus propios Reglamentos, y comunicar al CICE la Resolución que tomare.

**Art. 42.- TRÁMITES RELACIONADOS CON MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.-** Si el o los Colegios Provinciales involucrados en algún de los casos señalados en el Art. 39, resolvieren someter sus diferencias a Mediación y Arbitraje, se regirán por la Ley de la materia, escogiendo de mutuo acuerdo el Centro de Mediación y Arbitraje al que acudirán, determinando si las diferencias se resolverán por equidad o en derecho; y se someterán a las disposiciones de esa Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS TRIBUNALES DE HONOR DE LOS COLEGIOS PROVINCIALES**

**Art. 43.- ORGANIZACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE HONOR.-** Los Tribunales de Honor de los Colegios Provinciales de Ingenieros Civiles miembros del CICE, se organizarán y funcionarán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación; es decir observarán lo estipulado en el Capítulo II del Título II del Reglamento de Aplicación a la mencionada Ley.

### **TÍTULO IV**

#### **DEL PATRIMONIO Y FONDOS DEL CICE**

**Art. 44.- PATRIMONIO Y FONDOS.-** El patrimonio del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE) está constituido por los bienes muebles, inmuebles y recursos que a la fecha posee, y no podrá ser inferior al mínimo fijado en la Ley y Reglamentos correspondientes, para las corporaciones de segundo grado.

Sus ingresos están constituidos por:

- a. Los valores porcentuales o absolutos fijados en beneficio del CICE por la afiliación, cuotas mensuales y renovación del carnet o credencial de afiliación que paguen los Ingenieros Civiles por su calidad de miembros de un Colegio Provincial;
- b. Los valores porcentuales o absolutos fijados como participación del CICE por la inscripción de Representante Técnico, según la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación; y por la calificación o recalificación de los miembros de un Colegio Provincial en el Escalafón, según la Ley de Escalafón y Sueldos de los Ingenieros Civiles del Ecuador, en lo que fuere aplicable;
- c. Las cuotas extraordinarias fijadas por el Directorio del CICE a los Colegios Provinciales miembros;

- d. Los intereses pagados por instituciones del sistema financiero, por inversiones o depósitos efectuados por el Colegio; los ingresos provenientes de la administración de sus bienes, y los generados por la autogestión, según la Ley y el Estatuto que le rigen;
- e. Los intereses generados por obligaciones en mora en favor del CICE, cuyo cumplimiento supere más de 30 días, de la fecha límite fijada por el Directorio para el pago;
- f. Las multas a que tenga derecho según la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento de Aplicación, y el Estatuto; y,
- g. Los ingresos que obtuviere por legados, donaciones u otros conceptos, legalmente aceptados.

Los recursos del CICE, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines y objetivos.

El Directorio expedirá los Reglamentos necesarios para la aplicación de las disposiciones señaladas; y fijará, cada año, los valores porcentuales o absolutos que percibirá de sus miembros como aportación para su subsistencia, por los diversos conceptos señalados.

## **TÍTULO V**

### **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 45.- NORMAS APLICABLES.-** Los actos de los miembros del Colegio que atentaren contra la estabilidad, organización y cumplimiento de los fines y objetivos del CICE, serán juzgados, garantizando el derecho a la defensa y el debido proceso, y sancionados, si de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo hubiere lugar, según la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, el Código de Ética, el Estatuto y Reglamentos del Colegio, debiéndose aplicar las disposiciones del Título III, Capítulo II del Estatuto.

**Art. 46.- INCUMPLIMIENTO DE COMISIONES Y TRABAJOS.-** El Presidente de un Colegio Provincial es el responsable de atender las comisiones, delegaciones o trabajos encomendados por el CICE al Colegio; y su incumplimiento, será observado por el Presidente, mediante oficio, para conocimiento del Directorio del Colegio Provincial.

**Art. 47.- SANCIONES POR INASISTENCIA DE UN COLEGIO PROVINCIAL A UN CONGRESO NACIONAL O A SESIONES DEL DIRECTORIO.-** La inasistencia a Congresos o sesiones del Directorio del CICE, será observado o sancionado, según las disposiciones del Reglamento correspondiente.

## **TÍTULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **SECCIÓN I.- DISPOSICIONES VARIAS.-**

**Art. 48.- CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

El Reglamento de Infracciones y Sanciones establecerá puntualmente, las sanciones para los miembros del Directorio y de las Comisiones, que incurrieren en infracciones en el ejercicio de sus funciones, por acción u omisión, dolosa o culposa, y serán juzgados de conformidad con la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil, su Reglamento de Aplicación y el Estatuto.

**Art. 49.- CARÁCTER GREMIAL DEL CICE.-** El CICE es una corporación de segundo grado, ajeno a toda actividad de carácter político, partidista, religioso o doctrinario; por lo tanto, la corporación como tal y los miembros que la representen en asuntos relacionados con sus fines y objetivos, están prohibidos intervenir en acto alguno de tal naturaleza.

**Art. 50.- OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO Y DEL DIRECTORIO.-** Las Resoluciones del Congreso y del Directorio del CICE, son obligatorias para sus miembros, hayan o no participado en su adopción.

**Art. 51.- FACULTAD DEL DIRECTORIO PARA DICTAR, REFORMAR, DEROGAR O CODIFICAR LOS REGLAMENTOS E INSTRUCTIVOS.-** El Directorio del CICE en uso de sus atribuciones y según lo dispuesto en el Art. 17 letra h) podrá dictar, reformar, derogar o codificar los Reglamentos e Instructivos necesarios para la aplicación del Estatuto.

**Art. 52.- SUJECCIÓN DE LAS NORMAS INTERNAS A LA LEY Y AL ESTATUTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS DIGNATARIOS.-** Los Reglamentos del CICE se sujetarán a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, a otras normas aplicables a este tipo de corporaciones, y al Estatuto; y no podrán contener disposiciones que involucren exceso de facultades, o que de alguna manera, tales Reglamentos, prevalezcan sobre estos.

Los dignatarios de los organismos del CICE son legal, personal y pecuniariamente responsables, en caso de incumplimiento de las disposiciones de la Ley, su Reglamento de Aplicación, y el Estatuto, o por guardar silencio cuando se incumpla lo en ellos estipulados, ya que aquello equivale a infracciones a la Ley, con las responsabilidades civiles o penales, que pudieran generarse.

En todo lo no previsto en el Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación.

**SECCIÓN II.- DISPOSICIONES OPERATIVAS.-**

**Art. 53.- DISPOSICIONES OPERATIVAS VARIAS.-** Para la mejor organización y funcionamiento del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador, se tomarán en cuenta las siguientes disposiciones:

1. Los organismos del CICE se instalarán y funcionarán con el quórum establecido en el Estatuto para los diversos casos.

2. El CICE dictará sus resoluciones por mayoría absoluta de la sala, según lo señalado en el número 4 de este artículo, salvo los casos en que el Estatuto disponga otra cosa.
3. El Presidente del CICE tendrá derecho a voto, y en caso de empate, su voto será dirimente.
4. Se tendrá por número corporativo el total de personas con derecho a voto, aunque no se hallasen presentes.  
Se entenderá por sala, el número de miembros presentes en una sesión, con derecho a voto.  
Se entenderá por mayoría absoluta, la que exceda de la mitad, aunque el excedente sea una fracción.
5. Miembro Activo es el Ingeniero Civil afiliado a un Colegio Provincial, que ha cumplido con sus obligaciones legales, reglamentarias y económicas para con el respectivo Colegio, según su Estatuto; y ,
6. Las nominaciones que se hacen en género masculino en el Estatuto, incluyen a personas del género femenino, según lo dispuesto en el Art. 20 del Código Civil.

### **SECCIÓN III.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**Art. 54.- PROCEDIMIENTO.-** La disolución y liquidación del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), se producirá por las causales señaladas en la Ley, en el Reglamento aplicable a este tipo de organizaciones, o por resolución del número corporativo de miembros de un Congreso, tomado en dos sesiones plenarias, en cuyo caso, podrá actuar como Liquidador el Secretario Ejecutivo; el trámite se ajustará a las disposiciones de Ley, aplicables al efecto.

### **SECCIÓN IV.- DISPOSICIONES FINALES.-**

**PRIMERA.- TRÁMITE DE APROBACIÓN DE UN NUEVO ESTATUTO O REFORMAS AL VIGENTE.- CODIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.-** El Congreso del CICE, aprobará las reformas al Estatuto, o un texto nuevo, según lo dispuesto en el Art. 13, letra f).

El Directorio queda facultado para acoger las observaciones que efectúe el Ministerio de Transporte y Obras Públicas al proyecto de Estatuto o sus reformas, dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo de aprobación, y proceder a la codificación y publicación del Estatuto, el que se hará conocer al MTOP, a los Colegios miembros, y más organismos que correspondan.

El Directorio al proceder a la Codificación del Estatuto, cuidará que sus disposiciones se ajusten a la Ley de Ejercicio Profesional de la Ingeniería Civil y su Reglamento de Aplicación, y otras normas aplicables, omitiendo incluir figuras jurídicas u organismos no previstos, o conformar otros no estipulados en la Ley y el Estatuto.

**SEGUNDA.- REGLAMENTOS DEL CICE.-** Los Reglamentos e Instructivos del CICE serán revisados por el Directorio, cuidando que guarden armonía con la Ley y el Estatuto; en caso de conflicto, prevalecerán las disposiciones de estos, sobre aquellos.

**SECCIÓN V.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-**

**UNICA.-** Los plazos estipulados en el Título III, Capítulo I "Mecanismos de inclusión y exclusión de los Colegios Provinciales Miembros", y los relacionados con los períodos de designación del Secretario Ejecutivo, se contarán a partir de la fecha de vigencia del Estatuto.

**SECCIÓN VI.- DEROGATORIA.-**

**ÚNICA.-** El Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), deroga, con excepción de la personería jurídica, el Estatuto aprobado mediante Acuerdo del Ministerio de Obras Públicas No. 048 de 4 de junio de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 462 de 20 de los indicados mes y año; quedando derogadas las reformas posteriores al mencionado Estatuto.

La personalidad jurídica del CICE fue conferida según las disposiciones de Ley y Reglamentos a la Ley, y los Acuerdos Ministeriales que constan en los "Considerandos" de este Estatuto, los que forman parte del mismo, y son el antecedente de lo dispuesto en el inciso anterior.

**(Hasta aquí el texto del Estatuto)**

**X X X X X X X X**



**Art. 2do.- DISPONER** que el texto del Proyecto de Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE) se lo envíe para el trámite correspondiente al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO), y autorizar al Directorio para que obre en consecuencia.

Dada en Quito, a 17 de octubre de 2014.

Ing. Civil Arturo García Pasquel  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO**

Ing. Civil Silvia Ortiz Rivero  
**SECRETARIA DEL CONGRESO**

**CERTIFICACIÓN.- CERTIFICO** que el proyecto de Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE), fue discutido y aprobado por el XXIII Congreso, en primera, en sesión de 16 de octubre de 2014; y en segunda, en sesión de 17 de octubre de 2014.-  
f) Ing. Civil Silvia Ortiz Rivero, **SECRETARIA DEL CONGRESO.**

**CERTIFICACION.- BASE JURÍDICA PARA QUE EL DIRECTORIO DEL CICE CONOZCA Y ACOJA LAS OBSERVACIONES DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS (MTO) AL ESTATUTO.- CERTIFICAMOS** que según lo dispuesto en la Disposición Final Primera del proyecto de Estatuto del Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador (CICE) enviado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTO) para su aprobación, el Directorio del Colegio por delegación del XXIII Congreso del CICE, tiene la facultad para acoger las observaciones del Ministerio al proyecto, y proceder a la Codificación del Estatuto, una vez que fuere legalmente aprobado. El Directorio del CICE en sesión celebrada en la ciudad de Puyo, Provincia de Pastaza, el 1 de abril de 2016, conoció el oficio No. MTO-CGJ-16-08-OF de 27 de enero de 2016, del Coordinador General de Asesoría Jurídica del MTO que contiene observaciones al proyecto de Estatuto del Colegio, y las acogió e incluyó en el proyecto de Estatuto que antecede, el mismo que una vez revisado y ajustado, fue conocido y aprobado por el Directorio del CICE en la invocada sesión. – Quito, a 11 de julio de 2016.

Ing. Civil Santiago Vera Loo  
**PRESIDENTE DEL CICE**

Ing. Civil Juan Carlos Vélez A.  
**SECRETARIO DEL CICE**

### **APROBACIÓN DEL ESTATUTO**

El presente Estatuto fue APROBADO, mediante Resolución No. 227-2016, de 29 de agosto de 2016 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, y publicado en el Registro Oficial 863, de 17 de octubre de 2016.

Ing. Civil Patricio Oliva Cajas  
**Secretario Ejecutivo**  
**Colegio de Ingenieros Civiles del Ecuador**